



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Ref. UAIP: 516-2019**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del tres de octubre de dos mil diecinueve.

**I.** El 26 de septiembre del presente año, se recibió la solicitud de Acceso a la Información Ref.: UAIP 516-2019. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). **La cual fue prevenida el 1 de octubre del mismo año.**

Atendiendo a lo expuesto, en la subsanación como en la solicitud de Acceso a la Información, antes enunciada, se requirió copia de la información consistente en: “1) Solicito informacion de los Nombre y Salarios Mensuales de cada uno de los Ministros, del Órgano Ejecutivo. 2) Solicito informacion de los Nombre y Salarios Mensuales de cada uno de los Vice-Ministros, del Órgano Ejecutivo. 3) Solicito informacion de los Nombres y Salarios Mensuales de cada uno de los que dirigen las secretarias de la presidencia, tales como; el Secretario Privada de la Presidencia, Secretario Privada de la Presidencia, Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción, Secretario de Gobernabilidad, Secretario de Comunicaciones, Secretario de Inclusión Social, Secretario Técnica y de Planificación Y Secretario de Prensa de la Presidencia de la República. 4) Solicito informacion del salario mensual y las funciones, Comisionado Presidencial para Proyectos de Juventud. 5) Solicito el nombre y el salario mensual, de cada uno de los presidentes de las diferentes autónomas”.

**II.** Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

1. Para este caso, se utilizó el Sistema de Gestión de Solicitudes de Información, para la remisión de los requerimientos del solicitante. Sin embargo, al realizar el análisis de cada uno de sus peticiones de información se advierte que resulta necesario hacer una breve mención sobre el



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP), En lo correspondiente al DAIP, el Art. 2 de la LAIP establece que: “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de los entes obligados, es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer este derecho es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla”.

En este orden de ideas, se concluye que el requerimiento referido a “3) Solicito informacion de los Nombres y Salarios Mensuales de cada uno de los que dirigen las secretarias de la presidencia, tales como; el Secretario Privada de la Presidencia, Secretario Privada de la Presidencia, Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción, Secretario de Gobernabilidad, Secretario de Comunicaciones, Secretario de Inclusión Social, Secretario Técnica y de Planificación Y Secretario de Prensa de la Presidencia de la República. 4) Solicito informacion del salario mensual y las funciones, Comisionado Presidencial para Proyectos de Juventud.”, se encuentran dentro de las Excepciones a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, establecidas en el Artículo 74 letra “b” de la LAIP; pues esta información se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de Casa Presidencial y puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

Lo relativo a los nombres de los Secretarios se encuentran en el Acuerdo Ejecutivo No.6-2019, aclarando que algunos de los Secretarios citados por el peticionante ya no existen en la Presidencia, por lo que los que existen, se listan en el Acuerdo mencionado, en la dirección electrónica <https://bit.ly/30IO2hx> ,así como en la dirección electrónica <https://bit.ly/2OeJn4i> ,que contiene la información del Secretario de Prensa. Lo relativo a los salarios de los Secretarios se encuentra en la resolución con referencia UAIP 415-2019 que está publicada en la dirección electrónica <https://bit.ly/30OfevD> y en el link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/remunerations>.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Por otra parte la información correspondiente a las funciones del Comisionado Presidencial para Proyectos de Juventud, están descritas en el Acuerdo Ejecutivo No. 149-2019, que está publicado en <https://bit.ly/2IlkIr1> , y su salario en la resolución antes mencionada.

En consecuencia, lo requerido en los números 3 y 4, debe excluirse del conocimiento de esta solicitud de información.

**III.** Respecto de la competencia para atender las solicitudes de Acceso a la Información cabe decir que partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En tal sentido, la competencia entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

En relación con lo anterior el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un Ministro o Viceministro como titulares de esa institución, Arts. 28 y 31 RIOE. Es decir que la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los petitionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Siendo plausible afirmar que esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre información de cualquiera de las Secretarías de la Presidencia mencionadas en los artículos 46 y siguientes del RIOE, y cada una de sus respectivas unidades administrativas.

Para el presente caso se orienta al solicitante que la información requerida en los 1, 2 y 5, de la solicitud, puede solicitarla en las Unidades de Acceso a la Información Pública del de cada uno de los Ministerios y de las Autónomas, con los Oficiales de Información respectivos, la información de cada una de estas instituciones puede encontrarla en el portal de transparencia: <https://www.transparencia.gob.sv/>.

### IV. De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada **resuelvo:**

**a) Declarar** improcedente la presente solicitud de acceso a la información, relativo a “3) Solicito informacion de los Nombres y Salarios Mensuales de cada uno de los que dirigen las secretarias de la presidencia, tales como; el Secretario Privada de la Presidencia, Secretario Privada de la Presidencia, Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción, Secretario de Gobernabilidad, Secretario de Comunicaciones, Secretario de Inclusión Social, Secretario Técnica y de Planificación Y Secretario de Prensa de la Presidencia de la República. 4) Solicito informacion del salario mensual y las funciones, Comisionado Presidencial para Proyectos de Juventud.”, pues la información se encuentra publicada en los enlaces indicados en el apartado II de esta resolución.

**b) Informar** al peticionante que puede interponer su solicitud de información referida a: “1) Solicito informacion de los Nombre y Salarios Mensuales de cada uno de los Ministros, del Órgano Ejecutivo. 2) Solicito informacion de los Nombre y Salarios Mensuales de cada uno de los Vice-Ministros, del Órgano Ejecutivo. 5) Solicito el nombre y el salario mensual, de cada uno de los presidentes de las diferentes autónomas”, ante las Unidades de Acceso a la Información Pública de los diferentes Ministerios y Autónomas, ubicando la información de cada



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

uno de ellos en la dirección electrónica expuesta en el romano III de esta resolución, con base a lo dispuesto en el artículo 68 LAIP.

c) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.



**Gabriela Gámez Aguirre**  
**Oficial de Información**  
**Presidencia de la República**